INFORME SECRETARIAL: veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO Escribiente



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOMEVA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y
	PROFESIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO	SANTIAGO ABAD GÓMEZ FLÓREZ
RADICADO	05001-40-03-005-2000-00503-00
AUTO	51
ASUNTO	Terminación por pago

En escrito arrimado por la apoderada judicial de la parte accionante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la entidad COOMEVA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 805.000.427-1, en contra del demandado, señor SANTIAGO ABAD GÓMEZ FLÓREZ, identificado con C.C. 93.356.347.

SEGUNDO: En caso de que, llegare haber dineros consignados en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, serán entregados al demandado.

TERCERO: Se decreta el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE LA CUENTA BANCARIA que el demandado SANTIAGO ABAD GÓMEZ FLÓREZ, identificado con C.C. 93.356.347, tiene en CONAVI (hoy Bancolombia), el cual fue comunicado mediante oficio No. 1387 del 5 de julio de 2000.

Nota: No se hace necesario expedir oficio, por cuanto, la entidad financiera informó no tomar nota del embargo, por cuanto el demandado no tenía cuenta en esa entidad.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Esta providencia se notifica por estados.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

